

ACUERDO 2/2014

POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS
UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A
LAS MUJERES, DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.



**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 36, QUINTA
PARTE, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, quinta parte, de fecha 07 de marzo de 2014.

**ACUERDO 2/2014
POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS
UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES,
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
(Reformada su denominación. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 23, fracciones III y IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La salvaguarda de las prerrogativas ciudadanas, el respeto de los derechos humanos y el acatamiento del orden legal, se aborda primariamente, desde la confección de un esquema institucional que vuelva más eficiente el desempeño de la administración pública y, al mismo tiempo, brinde respuestas concretas, oportunas y accesibles a los grupos sociales que por sus características peculiares requieren de la materialización de esfuerzos específicos, como es el caso de las Mujeres, a efecto de garantizarles esquemas de justicia y el ejercicio de sus libertades.

Consecuentemente, a la par de la receptación legal de los derechos a favor de la Mujer, deben existir mecanismos efectivos que puedan ser utilizados para su adecuado ejercicio. En ese sentido, el acceso a la justicia se observa como un componente esencial del Estado de Derecho, así como el instrumento idóneo para que dicho sector de la población haga uso de los mecanismos de protección que le han sido reconocidos en los pactos constitucionales, internacionales y legales.

Precisamente, en Guanajuato se tiene la firme convicción de no reservar esfuerzo alguno en la consolidación del engranaje de resguardo de las libertades que se cimantan en el género como parte constitutiva de la identidad femenina, enfocados decididamente hacia una equidad plena, construida desde una plataforma integral, en la que se consideren, entre otros, los factores culturales, sociales, educativos, económicos y, particularmente, de acceso oportuno y efectivo a la justicia.

En ese contexto, con la creación de las Unidades de Atención Integral a la Mujer, continuamos avanzado con decisión y firmeza hacia la consolidación de un modelo de servicio moderno, implementado desde una perspectiva de género.

Bajo esa tesitura, en congruencia con la visión gubernamental basada en la eficacia y transversalidad, desde la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato se han dado pasos firmes en materia de renovación estructural, organizacional y de funcionamiento, orientados a generar mejores condiciones para las Mujeres, que abonan y dan constancia del compromiso del Gobierno del Estado de generar acciones y políticas públicas integrales y efectivas en la materia.

De esta manera, junto a la emisión del Acuerdo 1/2010, mediante el cual se institucionaliza la Entrega Anual de Reconocimientos a la Mujer en la Procuración de Justicia; del Acuerdo 2/2012, por el que se crea la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer; y del Acuerdo 4/2012, mediante el cual se emiten Lineamientos para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito, adicionalmente a diversas circulares, Protocolos para la Investigación con Perspectiva de Género y demás instrumentos administrativos en la materia, así como a la instrumentación de la estrategia estatal «Código Naranja» y del Decreto Gubernativo 68, mediante el cual se constituye el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, publicado el pasado 7 de febrero de 2014 por el Gobernador Constitucional de la Entidad, entre otros, la expedición del presente instrumento, afianza y dirige nuestra función hacia la consolidación de políticas que protegen a las Mujeres, combaten su discriminación y fomentan la igualdad entre todas y todos.

Dicho objetivo, además, guarda sintonía con lo señalado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Licenciado Miguel Márquez Márquez, en el «Programa de Gobierno 2012-2018, Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social», puesto que ha quedado establecido como uno de los proyectos específicos, dentro de la estrategia transversal «Impulso al Estado de Derecho», el «Incrementar la efectividad del sistema de procuración e impartición de justicia, con visión humanista», lo que significa no sólo potenciar los resultados e indicadores emanados del ejercicio de nuestras atribuciones, sino hacerlo pensando en valores que optimicen el correcto desarrollo de las personas y prioricen al ser humano como principio y final de toda actividad pública.

En suma, mediante la implementación de acciones que solidifiquen la confianza y certeza social en las investigaciones iniciadas por delitos cometidos en razón de género, nuestra Representación Social reafirma el compromiso de fortalecer el esquema de defensa de los derechos de las Mujeres y, sobre todo, de garantizarles una vida libre de violencia, en coincidencia con los instrumentos internacionales, nuestra Carta Magna y la legislación en la materia.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales referidas supralíneas, es que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 2/2014
POR EL QUE SE CONSTITUYEN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
(Reformada su denominación. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Competencia

Artículo 1. Se constituyen las Unidades de Atención Integral a las Mujeres, las cuales tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género, conforme al marco jurídico aplicable, políticas institucionales y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Nomenclatura

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:
(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Delitos cometidos contra Mujeres por su condición o por razones de género: Aquellas conductas delictivas realizadas en agravio de Mujeres, cometidas en su contra por su condición o pertenencia a tal género, tales como: violencia familiar, violación, abusos sexuales, lesiones dolosas infligidas con motivo de cuestiones de género, entre otras, conforme a las políticas y salvedades que determine el (la) Procurador(a) en función de la naturaleza, capacidad y finalidad de las Unidades que se crean por virtud del presente Acuerdo, a las necesidades de servicio, condiciones de especialización y disponibilidad operativa y presupuestaria;
- II. Procurador(a): Procurador(a) General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- III. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- IV. Subprocuraduría(s) Regional(es): Subprocuraduría(s) Regional(es) de Justicia de la Procuraduría; y
- V. UNAIM: Unidad(es) de Atención Integral a las Mujeres de la Procuraduría.

Sede y ámbito competencial

Artículo 3. Cada Subprocuraduría Regional contará con una UNAIM, cuya sede será el municipio respectivo que se determine y contará con diversas agencias, células o equipos de trabajo, acorde a las condiciones presupuestarias, de infraestructura, operativas y materiales, así como a las necesidades y circunstancias específicas.

El ámbito competencial de las UNAIM y de las y los servidores públicos que las integre, abarcará los municipios que conforman la Subprocuraduría Regional de su adscripción.

(Párrafo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

***Base general de organización
y de actuación de las UNAIM***

Artículo 4. La organización y actuación de las UNAIM se basará en el principio de unidad y corresponsabilidad del personal multidisciplinario que las conforme, bajo la directriz de la Jefa de la Unidad y acorde a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Servicio y atención integral

Artículo 5. En las UNAIM, paralelamente a la recepción de denuncias y querellas, así como a la substanciación de las investigaciones materia de su competencia y emisión de órdenes de protección, se brindará el apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que las Mujeres víctimas de delito por su condición o por razones de género, cuenten con atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, cuando así proceda conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Servidoras y servidores públicos obligados

Artículo 6. El presente Acuerdo es de observancia vinculante para las y los servidores públicos de la Procuraduría, especialmente para las y los integrantes de las UNAIM, quienes en ejercicio de sus atribuciones, deberán brindar atención profesional y empática, priorizando los casos urgentes y considerando el estado de vulnerabilidad de las Mujeres víctimas de delito por su condición o por razones de género, así como su contexto y necesidades.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO II

**ADSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS
UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES**

(Reformada su denominación. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Adscripción e integración

Artículo 7. Las UNAIM se adscriben a la Subprocuraduría Regional que con motivo de su sede corresponda. Para el adecuado cumplimiento de su objeto, además de la Jefa de Unidad, las UNAIM, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria, se integrarán por:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Personal Ministerial;
- II. Policía Ministerial;
- III. Peritos;
- IV. Analistas de información; y
- V. Personal médico, psicológico, de trabajo social y demás servidoras y servidores públicos especializados que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, en función de la capacidad presupuestaria y condiciones de infraestructura, se contará con servicio de Ludoteca, la cual tendrá por objetivo promover entre las niñas y niños que asistan a las Agencias del Ministerio Público, actitudes propias de la cultura de paz y la legalidad, así como brindar oportunidades de esparcimiento positivo, salvaguardando el interés superior de la niñez, privilegiando el respeto a sus derechos e impulsando su desarrollo y bienestar.

Las y los servidores públicos adscritos funcionalmente a las UNAIM, serán preferentemente Mujeres, y, además de satisfacer los requisitos previstos en el marco jurídico para el cargo respectivo, deberán contar con capacitación en atención de delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género.

Atribuciones de las UNAIM

Artículo 8. Para la consecución de su objeto, cada UNAIM, por conducto de las y los servidores públicos que la integran, tendrá las siguientes atribuciones:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Recibir las denuncias o querellas en el ámbito de su competencia, acorde a las políticas institucionales;
- II. Investigar las conductas delictuosas que, por su naturaleza, actualicen su competencia;
- III. Atender, coordinar, diligenciar y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige el actuar del Ministerio Público y a sus órganos auxiliares, a los principios rectores de la Procuraduría, y a los Protocolos, Lineamientos y criterios que al efecto emitan las instancias competentes, así como a la demás normatividad aplicable;

- IV. Emitir las determinaciones ministeriales que corresponda y, en su caso, ejercitar acción penal ante la autoridad jurisdiccional una vez que se encuentren reunidos los requisitos legales para tal efecto;
- V. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del proceso penal ante autoridades jurisdiccionales, acorde a las circunstancias del caso y políticas institucionales;
- VI. Establecer estrategias de atención y colaboración con perspectiva de género, para la investigación de los delitos relacionados con el ámbito de su competencia;
- VII. Implementar las medidas y estrategias para fomentar la cultura de la igualdad de género y la denuncia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Conocer de hechos delictivos diversos a los dispuestos en el Artículo 1 de este Acuerdo, a fin de llevar a cabo una investigación especializada, cuando así sea instruido por el (la) Subprocurador(a) Regional que corresponda o el (la) Procurador(a); y
- IX. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos, respecto al personal ministerial, pericial y policial en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le sean conferidas por el (la) Procurador(a).

Requisitos para ser Jefa de Unidad

Artículo 9. Para ser Jefa de UNAIM se requiere colmar los requisitos para ser Agente del Ministerio Público, excepto por la experiencia profesional, la cual deberá ser de por lo menos tres años, así como contar con especialización en perspectiva de género y con práctica en atención de violencia de género o investigación de delitos relacionados con la misma.

Atribuciones de la Jefa de Unidad

Artículo 10. Para el eficaz despacho de los asuntos que le competen a la UNAIM, la Jefa de Unidad tendrá las siguientes atribuciones:
(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Planear, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la UNAIM, supervisando que las y los servidores públicos actúen respetando los derechos de igualdad y no discriminación, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia a las Mujeres que así lo requieran y observando permanentemente los derechos consagrados en materia de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la legislación general y estatal aplicable;
- II. Vigilar y supervisar se observen las circulares, protocolos y acuerdos expedidos por el (la) Procurador(a), que asistan a las Mujeres y fortalezcan sus derechos de acceso a la procuración de justicia, así como los Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género y lineamientos y criterios que resulten aplicables;
- III. Instrumentar esquemas de atención y mecanismos operativos que faciliten el acceso efectivo a la procuración de justicia para las Mujeres víctimas de delitos cometidos por su condición o por razones de género;
- IV. Organizar, coordinar y direccionar a las y los Agentes y Delegados(as) del Ministerio Público, Policía Ministerial, Peritos y Analistas de Información, asignados a la Unidad a su cargo;
- V. Supervisar o instruir cuando sea procedente, para que se otorgue atención médica y psicológica de urgencia, así como asesoría jurídica y psicoterapia especializada;
- VI. Propiciar que en la UNAIM se verifique un ambiente de confianza, calidez y empatía, en el que las Mujeres que acuden patenten el respeto a sus derechos, se les brinde atención oportuna, satisfactoria y libre de todo tipo de discriminación;
- VII. Autorizar, en caso de ser procedente, la canalización de las usuarias, hacia las instancias que cuenten con competencia para el conocimiento de los asuntos que así lo requieran;
- VIII. Promover entre las y los integrantes de la UNAIM, una cultura del respeto a los derechos humanos de las Mujeres, libre de estereotipos y en la que se atienda a los diversos contextos y realidades sociales en que éstas se desarrollan;

- IX. Llevar un registro interno pormenorizado sobre las actividades que desarrolla la UNAIM y los asuntos de su competencia;
- X. Vigilar que las y los integrantes de la UNAIM llevan a cabo la integración de registros y bases de datos institucionales;
- XI. Presentar un reporte mensual al (la) Director(a) de Averiguaciones Previas o de Investigaciones y al (la) Subprocurador(a) Regional que corresponda, sobre los asuntos y resultados, así como de las perspectivas y necesidades de la UNAIM;
- XII. Impulsar la capacitación, especialización y actualización de las y los servidores públicos de la UNAIM, proponiendo en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación a las y los servidores públicos, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;
- XIII. En lo procedente, las establecidas en el marco jurídico para los (las) Directores(as) y Jefes Ministeriales y Agentes del Ministerio Público, así como las de las y los servidores públicos a su cargo cuando así lo determine; y
- XIV. Las demás que se deriven de las disposiciones normativas correspondientes y las que le sean conferidas en este Acuerdo, o por el (la) Procurador(a), el (la) Subprocurador(a) Regional o el (la) Director(a) de Averiguaciones Previas o de Investigaciones correspondiente.

Atribuciones del personal ministerial

Artículo 11. En el ámbito de las competencias que le sean propias con motivo de su cargo, el personal ministerial de las UNAIM contará con las siguientes atribuciones:

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

- I. Proporcionar, en todo momento, atención y servicio profesional, empático, de alta sensibilidad, solidario y accesible a las Mujeres que soliciten sus servicios;

- II. Llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias, que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de su competencia, observando la perspectiva de género, bajo los principios de equidad, igualdad ante la ley y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas;
- III. Aplicar las circulares, protocolos y acuerdos expedidos por el (la) Procurador(a), que asistan a las Mujeres y fortalezcan sus derechos de acceso a la procuración de justicia, así como los Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género, lineamientos y criterios que resulten aplicables;
- IV. Respetar en todas sus actuaciones los derechos de las Mujeres, particularmente aquellos que se relacionen con su dignidad y género, evitando se cometan actos de violencia en su contra;
- V. Informar a las Mujeres que acudan a las UNAIM, sobre los derechos constituidos a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordenamientos jurídicos internacionales, generales y locales, sus alcances y garantías;
- VI. Poner a disposición y proporcionar, cuando resulte procedente, alternativas para la atención integral de las Mujeres que lo requieran, compartiendo información clara y precisa a las usuarias;
- VII. Activar de manera oportuna y sin dilación injustificada las medidas procesales y órdenes de protección que resulten conducentes para salvaguardar los derechos de las Mujeres, así como su integridad;
- VIII. Proteger los datos personales de las Mujeres, resguardando su identidad y observando lo dispuesto en la normativa en la materia;
- IX. Solicitar, en caso de resultar procedente, la reparación del daño causado a las Mujeres, de manera efectiva y proporcional;
- X. Propiciar que en la UNAIM exista un ambiente de respeto, confianza, calidez y empatía, en el que las usuarias se sientan seguras y reciban respuestas a sus necesidades;

- XI. Llevar a cabo el registro de datos, sistematización de información y demás tareas que le sean encomendadas por la Jefa de Unidad; y
- XII. Las demás que les deriven de las disposiciones normativas correspondientes en función de su cargo o que les sean conferidas en este Acuerdo, o por el (la) Procurador(a), Subprocurador(a) correspondiente, el (la) Director(a) ministerial o la Jefa de UNAIM.

Las y los Agentes y Delegados(as) del Ministerio Público coordinarán y direccionarán al equipo multidisciplinario que les sea asignado, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Atribuciones del personal pericial y de análisis de información

Artículo 12. Además del ejercicio de las atribuciones que por su cargo les corresponden y la realización de las encomiendas que les señalen la Jefa de UNAIM o las y los Agentes y Delegados(as) del Ministerio Público a quienes estén asignados, el personal pericial y de análisis de información deberá observar las circulares, protocolos y acuerdos en la materia, expedidos por el (la) Procurador(a), y aplicar metodologías a sus análisis que respeten los principios de igualdad de género y no discriminación, en las que se identifiquen y ponderen las condiciones y contextos sociales y culturales de las Mujeres.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Atribuciones del personal policial

Artículo 13. Además de las atribuciones que le son propias en razón de su cargo y la realización de las encomiendas que les señalen la Jefa de UNAIM o las y los Agentes y Delegados(as) del Ministerio Público a quienes estén asignados, el personal policial adscrito a las UNAIM, desarrollará sus funciones bajo una perspectiva de género, libre de estereotipos y en estricto respeto a los derechos humanos, observando lo dispuesto en las circulares, protocolos y acuerdos en la materia, expedidos por el (la) Procurador(a).

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Requisitos y funciones de las y los servidores públicos

Artículo 14. Las y los servidores públicos que integran las UNAIM, además de lo precisado en este Acuerdo, tendrán en lo conducente las atribuciones, y deberán colmar los requisitos, previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás disposiciones y documentos jurídico administrativos, para cada una de sus categorías o cargos, acorde a la materia de su competencia.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Trámite de denuncias recibidas por personal diverso a UNAIME

Artículo 15. En caso de que una denuncia o querrela cuyo conocimiento pudiera corresponder por razón de competencia a las UNAIME, sea recibida por personal ministerial no adscrito a las mismas, se informará de inmediato al (la) Director(a) o al (la) Subprocurador(a) regional que corresponda, a efecto de que se determine lo conducente.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Asimismo, si durante el trámite de una investigación se detectara o sobreviniera una conducta delictiva que corresponda por competencia a la UNAIME, se remitirá a ésta de inmediato, o bien, la Jefa de UNAIME que le corresponda solicitará el envío de las constancias que integran la indagatoria.

Resolución de conflicto de competencia por materia

Artículo 16. En caso de existir conflicto de competencia entre alguna de las Agencias del Ministerio Público y las UNAIME, en razón de la materia y naturaleza del asunto, el (la) Director(a) de Averiguaciones Previas o Investigaciones, o en su caso, el (la) Subprocurador(a) Regional que corresponda, determinará cuál de ellas debe conocer del mismo, a través de un acuerdo por él autorizado.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

En tanto se decide la competencia del asunto en cuestión, quien haya prevenido o esté substanciando el asunto, deberá llevar a cabo todas las acciones y diligencias conducentes que sean necesarias para su debida atención.

Tratándose de conflictos de competencia entre Agencias del Ministerio Público y UNAIME de diversas Subprocuradurías, el (la) Procurador(a) será quien determine lo conducente. Aplicará en este supuesto, lo establecido en el párrafo anterior.

*Homologación de criterios de actuación
y coordinación con UNMujeres*

Artículo 17. Las Jefas de Unidad se reunirán periódicamente con el propósito de homologar criterios de actuación y organización, así como de establecer políticas de género que se traduzcan en un mejor funcionamiento de las UNAIM, en coordinación con la Titular de la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres de la Procuraduría.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

Responsabilidad Administrativa

Artículo 18. El incumplimiento de las normas emanadas del presente Acuerdo generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

Disposiciones aplicables

Artículo 19. Para la atención y solución de cuestiones no previstas en el presente Acuerdo se estará a lo señalado por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y lo que, en su caso, disponga el (la) Procurador(a), así como, de ser procedente según la materia de la cuestión, la legislación penal.

(Artículo reformado. *Periódico Oficial*. 03 de marzo de 2015)

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Adscripción del personal y bienes a las UNAIM

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, las UNAIM asumen, según el ámbito de su competencia, las funciones, asuntos y recursos de las Agencias de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.

Los Titulares de las Subprocuradurías Regionales, en coordinación con la Dirección General de Administración de la Procuraduría, llevarán a cabo en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las acciones y ajustes administrativos conducentes, respecto del personal, equipo, instalaciones, archivos, expedientes, y demás bienes que correspondan, a fin de que se incorpore lo correspondiente a las UNAIM para el debido cumplimiento de las funciones de las mismas.

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, las disposiciones, menciones y referencias relativas a las Agencias de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, se entenderán hechas a las UNAIM y/o a sus áreas, células, agencias o equipos de trabajo respectivos, en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Cumplimiento y difusión

Artículo Tercero. Los Titulares de las Subprocuradurías Regionales deberán tomar las medidas necesarias, diseñar e implementar los instrumentos respectivos y realizar el seguimiento y los ajustes inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo, para el pleno y debido funcionamiento de las UNAIM, así como hacer extensivo el contenido del mismo al personal a su cargo para efecto de su conocimiento y atención.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 3 tres días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA AL PRESENTE:

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Segundo. Toda referencia que en las disposiciones jurídicas o administrativas se realice a la Unidad de Atención Integral y Especializada a la Mujer, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNMujer), se entenderá realizada a la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres (UNMujeres).

Asimismo, para el caso de las referencias efectuadas a las Unidades de Atención Integral a la Mujer de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNAIM), éstas corresponderán a las Unidades de Atención Integral a las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (UNAIM).

Modificaciones administrativas

Artículo Tercero. La Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en coordinación con la Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres, así como cada una de las Subprocuradurías Regionales de Justicia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán realizar las acciones y ajustes administrativos conducentes, derivados del mismo.